

la República considera que aún no han sido superadas las causas que le dieron origen; se aprueben las reformas a la Ley del Seguro Social o la Junta Directiva lo considere conveniente. Asimismo, la Comisión deberá rendir al Poder Ejecutivo, los informes de evaluación necesarios en los que se incluirán las recomendaciones que se estime adecuadas adoptar para mejorar la situación administrativa y financiera del IHSS.

Artículo 4.- Las personas integrantes de la Comisión Interventora del IHSS tomarán posesión de su cargo una vez que presenten la promesa de ley ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 5.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de mayo del dos mil.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS R. FLORES F.
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ROSA AMERICA MIRANDA DE GALO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 60-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que Honduras hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional y del Derecho Internacional Humanitario.

CONSIDERANDO: Que Honduras ratificó la Convención Sobre la Prohibición de las Minas Antipersonales y Sobre su Destrucción (Tratado de Ottawa) en 1998.

CONSIDERANDO: Que el Convenio exige que los Estados Parte tomen medidas legislativas para garantizar el respeto de las disposiciones que emanan de este instrumento.

POR TANTO:

DECRETA:

La siguiente,

LEY PARA LA PROHIBICION DE LA PRODUCCION,
COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSITO,
UTILIZACION, POSESION Y TRANSFERENCIA DE MINAS
ANTIPERSONALES Y DE DISPOSITIVOS ANTIDETECTORES O
DE PARTES DE TALES ARTEFACTOS.

TITULO I

OBJETO

ARTICULO 1.- El objetivo de la Ley es garantizar las disposiciones del Convenio de Prohibición de las Minas Antipersonales y Sobre su Destrucción (Tratado de Ottawa).

ARTICULO 2.- Definiciones: Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- 1) "**Minas Antipersonales**". Todo artefacto de guerra concebido para ser emplazado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y explotado o detonado por la presencia, la proximidad o el contacto de una o más personas o también por un dispositivo Ad-Hoc conectado con la munición y accionado al tropezar con él, una o más personas, y que tienen por finalidad o por efecto causarles lesión o la muerte.
- 2) "**Dispositivo Antidetectador**". Todo mecanismo concebido para explosionar o detonar una munición por la presencia, la proximidad o el contacto con un dispositivo de detección de minas y que puede así provocar lesión o causar la muerte a las personas que se ocupen de la detección de minas.

ARTICULO 3.- Se prohíbe la producción, desarrollo, adquisición, venta, compra, importación, exportación, transferencia, utilización, instalación, colocación, tránsito o posesión de minas antipersonales y de dispositivos antidetectores o de partes de tales artefactos.

ARTICULO 4.- Quien incurre en las violaciones anteriores, comete delito y será castigado con las penas de tres (3) a cinco (5) años de prisión, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurra, así como consecuencia de su acción se produjere una lesión o muerte de cualquier persona.

ARTICULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Decano de la Prensa Hondureña

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

MARCIAL A. LAGOS ARAUJO
Gerente General

CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Rodríguez Castillo
Luis Alberto Aguilar

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
PRESIDENTE

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
SECRETARIO

ROLANDO CARDENAS PAZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo del 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

ROBERTO FLORES BERMUDEZ

RAFAEL PINEDA PONCE
PRESIDENTE

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
SECRETARIO

ROLANDO CARDENAS PAZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo del 2000

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS POR LEY.

HUGO A. CASTILLO

DECRETO No. 65-2000

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la WORLD BAPTIST MISSIONS INC., es una Organización Internacional de carácter benéfico que desempeña importantes actividades relacionadas con la salud de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que se vuelve obligatorio el reconocimiento y el apoyo a la labor benéfica y social que emprende la Organización WORLD BAPTIST MISSIONS INC. en pro de las clases más desposeídas de la población hondureña.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Cambiar la razón social de la Organización "FRIENDSHIP BAPTIST MISSION" por "WORLD BAPTIST MISSIONS INC.", contenida en el Decreto No. 28-99 de fecha 23 de marzo de 1999, para que a través de su representante efectúen los trámites de rigor establecido en el citado Decreto y sea beneficiaria de las dispensas que se le otorgan.

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 264-SRH

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de febrero de 1998

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

Modificar el inciso No. 1º del Acuerdo No. 115-SRH del 6 de febrero de 1998, a nombre del doctor CARLOS MARTINEZ CASTILLO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Honduras en la República Federativa del Brasil, en el sentido de que cesa en sus funciones como embajador, a partir del 19 de febrero del presente año.

COMUNIQUESE:

CARLOS R. FLORES F.
PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES,

J. FERNANDO MARTINEZ JIMENEZ